



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2021-00002-00
Demandante	AURELIO PEREZ SUAREZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por el señor AURELIO PEREZ SUAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

Como primera medida téngase al abogado RICARDO JAIMES HERNANDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.261.327 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional N° 84758 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante AURELIO PEREZ SUAREZ, conforme al poder otorgado.

Previo a estudiar el contenido de la presente demanda, se considera necesario señalar que el artículo 11 del CPTSS dispone que son competentes para conocer de los procesos que se siguen contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral los jueces laborales del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En el caso bajo examen se avizora que la mentada reclamación fue surtida en el municipio de Barrancabermeja, tal como consta en el documento visible en las páginas 85 y s.s. del numeral 002 del expediente digital, de manera entonces que la competencia del asunto corresponde a este Despacho Judicial.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS. En consecuencia se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena notificar personalmente a la entidad demandada del auto

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2021-00002-00
Demandante	AURELIO PEREZ SUAREZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por AURELIO PEREZ SUAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el termino de 10 dias hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Así mismo, comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

TERCERO: Téngase al abogado RICARDO JAIMES HERNANDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.261.327 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional N° 84758 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante AURELIO PEREZ SUAREZ, conforme al poder otorgado.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2021-00002-00
Demandante	AURELIO PEREZ SUAREZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Documento generado en 03/03/2021 05:02:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>